Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 44. Comodato Precario (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 44. Comodato Precario (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JUAN DE DIOS VALENZUELA

CON SEGUNDO MORA CARTES

COMODATO PRECARIO

Apelación de la sentencia definitiva.

COMODATO — COMODATO PRECARIO — PRECARIO — ACCION DE PRECARIO — DEMANDA DE COMODATO PRECARIO — DEMANDANTE — ACTOR — DOMINIO — DOMINIO DE LA COSA CUYA RESTITUCION DE RECLAMA POR EL ACTOR — DEMANDADO — TENENCIA DE LA COSA — RESTITUCION — CONTRATO — AUSENCIA DE CONTRATO ENTRE LAS PARTES LITIGANTES — IGNORANCIA DEL DUEÑO — MERA TOLERANCIA DEL PROPIETARIO — BIEN RAIZ — INMUEBLE — INSCRIPCION DE DOMINIO — MINUTA — INSCRIPCION MEDIANTE MINUTA — DEMANDA.

DOCTRINA.—Para la procedencia de la acción de comodato precario a que se refiere el inciso segundo del artículo 2195 del Código Civil, es indispensable que la cosa cuya restitución se reclama sea de propiedad del demandante; que el demandado la tenga en su poder, y que la tenencia no provenga de un contrato y solamente se ejercite por ignorancia o mera tolerancia de su dueño.

En consecuencia, procede desechar la demanda de comodato precario si —aparte de haber acompañado el demandado una copia de inscripción de dominio a su favor, practicada mediante minuta, del inmueble objeto de la litis— el propio actor ha reconocido en dicha demanda que el demandado ha instalado un cerco que le impide a él la salida por una de las puertas del aludido inmueble, lo que no se compadece con el requisito de que la tenencia debe ejercitarse por ignorancia o mera tolerancia del dueño.

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 44. Comodato Precario (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se substituye el apellido Novoa por Mora en la consideración octava de la sentencia en alzada; se elimina la cita del artículo 3 del Código de Procedimiento Civil; se la reproduce en lo demás y se tiene, también, presente:

1º) Que, como se acordó en estrados, para la procedencia de la acción deducida por la actora, de comodato precario, es indispensable, como ha sido ya resuelto uniformemente por los Tribunales, que la cosa cuya restitución se reclama sea de propiedad del demandante; que el reo la tenga en su poder y que la tenencia no provenga de un contrato y solamente se ejercite por ignorancia o mera tolerancia de su dueño;

2º) Que, lo anteriormente dicho se fundamenta en lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 2195 del Código Civil, que señala que "constituye también precario la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño";

3º) Que, tal como se expresa en el considerando undécimo del fallo recurrido, si bien podría determinarse quién es el propietario del predio materia de la litis, en atención a la escritura pública de fojas 3 y al certificado de dominio vigente de fojas 55, que acreditan posesión inscrita del actor desde el año 1947, no puede desconocerse que el demandado ha acompañado una copia de inscripción de dominio, practicada mediante minuta, el año 1961 y que corre a fojas 13;

4º) Que, en la demanda, se reconoce expresamente que el reo "ha llegado en sus desbordes al extremo de instalar un cerco" que impide al actor la salida por una de sus puertas, lo que no se compadece con el requisito recordado de que la tenencia debe ejercitarse por ignorancia o mera tolerancia del dueño;

5º) Que, el expediente sobre objeción al peritaje, ordenado tener a la vista por resolución

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 44. Comodato Precario (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de seis de Julio último, de fojas 67, no aporta nuevos antecedentes al asunto controvertido.

Por estas consideraciones se confirma la sentencia apelada de fecha dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que se lee de fojas 58 a 61 vuelta, sin costas, por estimarse que ha habido motivo plausible para deducir el recurso.

Regístrese y devuélvase con el cuaderno agregado.

Complétese el impuesto antes de notificar.

Redacción del abogado integrante don Hugo Tapia Arqueros.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Hugo Tapia A.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles y don Héctor Roncagliolo Dosque, y Abogado integrante don Hugo Tapia Arqueros. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.